



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00279-00.

INFORME DE SECRETARIA. En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2023

Oficial mayor

AUTO No. 267 1

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 760013110010-**2019-00279-00**

Objeto Del Pronunciamiento:

Se encuentra a Despacho el proceso de Interdicción Judicial pendiente para que la parte demandante adecue el trámite conforme lo dispone la Ley 1996 de 2019.

Consideraciones:

Dispone el ordinal 1º del artículo 317 del C.G.P. que: *“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00279-00.

Mediante auto del 18 de octubre de 2023 notificado por estados N° 166 del 19 de octubre de 2023 se requirió a la parte interesada para que informará si la señora MARIA NOHEMI CASTILLO MURILLO, requiere apoyo judicial y de ser así procederá adecuar la demanda, allegará el informe de apoyo judicial, detallará los apoyos que necesite, juntará poder y relacionará las personas que puedan o pretendan ser nombradas como apoyo de la señor CASTILLO MURILLO. Decisión que se realizó en los términos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., notificado por estados y a través del correo electrónico que reposa en el expediente.

Sin embargo, a pesar de lo anterior la parte interesada no promovió ninguna actuación que implique la continuidad del trámite.

Así las cosas, se decretará el desistimiento tácito del proceso de Jurisdicción Voluntaria de interdicción por discapacidad mental promovido a solitud de la señora MAYERLIN LLANTEN CASTILLO EN favor de la señora MARIA NOHEMI CASTILLO MURILLO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO del presente proceso de Jurisdicción Voluntaria de interdicción por discapacidad mental promovido a solitud de señora MAYERLIN LLANTEN CASTILLO EN favor de la señora MARIA NOHEMI CASTILLO MURILLO, acorde con lo expresado en la parte considerativa de este proveído.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00279-00.

SEGUNDO: DISPONER LA TERMINACIÓN del presente proceso, conforme al contenido del numeral 1º del artículo 317 del CGP.

TERCERO: EN FIRME ARCHIVASE lo actuado, previa las anotaciones de rigor en los libros radicadores y el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **747deb39ac5cd751d25daf4018b11cea1b3406638bce6d97a4299d9c34a7d459**

Documento generado en 11/12/2023 03:59:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>